



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 9/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Barranco de la Bartolina, sito en Calatayud (Zaragoza), como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, lugar de memoria democrática de Aragón.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés, y los clasifica en bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados. De éstos, los bienes de interés cultural son definidos, por el artículo 12 de la Ley, como los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de la naturaleza de los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, se establecen en el apartado segundo del referido artículo las categorías de monumento y conjunto de interés cultural.

De éstas, la categoría de conjunto de interés cultural comprende, a su vez, varias subcategorías de protección, en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de lugar de memoria democrática de Aragón, definida en el apartado g) del artículo 12.2 B de la ley como el espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y la cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados. Este nuevo apartado g) del artículo 12.2 B) de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, es introducido por la Disposición final segunda de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, como consecuencia de lo establecido en su artículo 20.1, según el cual, "...los lugares de memoria democrática se integran en el patrimonio cultural aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior serán declarados como bienes de interés cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de conjuntos de interés cultural".

Estas características las cumple El Barranco de La Bartolina al representar uno de los lugares donde tuvo lugar la brutal represión acaecida en la comarca de Calatayud, tanto durante los años de la Guerra de España de 1936-1939, como en los primeros años de la dictadura franquista. El barranco era el lugar de fusilamiento de gente de toda la Comarca de Calatayud, que englobaba, en 1936, muchos de los pueblos de los antiguos partidos judiciales de Calatayud, Ateca, Daroca y La Almunia. En 1999, el Ayuntamiento de Calatayud decide instalar en el barranco un vertedero municipal, situado en el extremo opuesto a la mayor fosa del lugar, y utiliza para sellarlo y compactarlo la arena tomada de la sepultura colectiva, mezclando la tierra con los huesos de los fallecidos sacada de la fosa común. Con ello, cualquier intento de exhumación y de recuperación de los huesos para la identificación de su ADN, queda anulada por completo.

La Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido (ARICO), solicitó que el Barranco de La Bartolina fuese declarado Lugar de la memoria democrática para que "quedase protegido ante actuaciones que puedan destruir lo que queda de ese lugar de tan nefasto recuerdo".

De esta manera la declaración del Barranco de La Bartolina como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de Lugar de la memoria democrática de Aragón, pretende garantizar su valoración, preservación y protección como símbolo de homenaje y reconocimiento de la dignidad de las personas allí asesinadas y de sus familiares, en



respuesta a una demanda histórica y como símbolo de restitución de las ofensas y tratamiento recibido en este caso concreto.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés prevé que la declaración de conjunto de interés cultural pueda afectar al entorno del bien que se quiere proteger, y que éste podrá delimitarse en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del conjunto o de su contemplación. En el caso se ha establecido un entorno de protección, cuyo plano se recoge en el anexo III de este Decreto.

El expediente de declaración del Barranco de la Bartolina se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, se incoó el procedimiento, mediante la Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del Barranco de La Bartolina situado en el término municipal de Calatayud (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de memoria democrática de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" de 24 de marzo de 2020), que fue notificada a los interesados.

Además, y según se prevé en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se solicitó informe a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y al Ayuntamiento de Calatayud.

Instruido el procedimiento, se dio trámite de audiencia a los interesados, durante el cual no se presentaron alegaciones.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 25 de enero de 2021,

DISPONGO:

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, lugar de memoria democrática de Aragón, el Barranco de la Bartolina, sito en Calatayud (Zaragoza).

La descripción del Barranco de la Bartolina, medidas de tutela así como la delimitación del bien y de su entorno de protección se recogen en los anexos I, II y III de este Decreto.

Segundo.— *Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los conjuntos de interés cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, los Títulos Sexto y Séptimo y lo previsto en el Título III en relación con el patrimonio arqueológico y en cuantos preceptos sean de aplicación general para los bienes de interés cultural.

Tercero.— *Efectos de la declaración.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural determina la obligación para el ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la citada ley.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación de usos o actividades en la zona, precisará autorización del Director General responsable de patrimonio cultural previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural competente.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto o instrumento similar, el ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

**Cuarto.— Actividades arqueológicas.**

Toda actividad o intervención arqueológica que se quiera realizar en el Barranco de la Bartolina declarado Bien de Interés Cultural y en el entorno deberá contar con autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural, que comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado que contenga los requisitos concernientes a su conveniencia, profesionalidad e interés científico.

Quinto.— Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).

Frente a este Decreto, que agota la vía administrativa, cabe interponer, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 25 de enero de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

**ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN DEL
BARRANCO DE LA BARTOLINA**

El Barranco de La Bartolina es un paraje que acoge un conjunto impreciso de fosas comunes de la Guerra de España (1936-1939), en los que, según la voz popular, podrían yacer los restos de cientos de víctimas de la represión de los sublevados tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 contra la legalidad constitucional de la Segunda República. Representa uno de los lugares donde tuvo lugar la brutal represión acaecida en la comarca de Calatayud, tanto durante los años de la Guerra de España, como en los primeros años de la dictadura franquista. El barranco era el lugar de fusilamiento de gente de toda la Comarca de Calatayud, que englobaba, en 1936, muchos de los pueblos de los antiguos partidos judiciales de Calatayud, Ateca, Daroca y La Almunia.

La represión se irá espaciando poco a poco, aunque seguirá activa hasta comienzos de los años cuarenta. A partir de entonces el barranco queda como una especie de lugar prohibido, donde muchos saben que su familiar está enterrado, pero muy pocos se atreven a acercarse.

El barranco es un paraje que ha sido modificado por la erosión natural, fundamentalmente debido a las lluvias torrenciales de los últimos 70 años, las cuales hicieron aflorar a la superficie los huesos allí enterrados y diversos restos fueron arrastrados a lo largo del cauce del barranco, llegando, incluso, hasta la conexión de éste con el río Jalón. También ha contribuido a su modificación la acción antrópica, transformando sustancialmente el aspecto original del mismo, al ser objeto de numerosos movimientos de tierras y edificaciones y haber sido utilizado como vertedero y escombrera municipal y comarcal. Además, el lugar fue objeto de numerosos expolios de restos humanos a finales de los años 50 y principios de los 60, con el objeto de trasladarlos al Valle de los Caídos.

En 1999, el Ayuntamiento de Calatayud decide instalar en el barranco un vertedero municipal, situado en el extremo opuesto a la mayor fosa del lugar, y utiliza para sellarlo y compactarlo la arena tomada de la sepultura colectiva, mezclando la tierra con los huesos de los fallecidos sacada de la fosa común. En 2007 se inicia el movimiento de asociaciones memorialistas encabezado por ARICO (Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido), con el apoyo de algunos representantes de la ARMH (Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica), de historiadores y arqueólogos, que acompañan a testigos todavía vivos de la masacre y a familiares esperanzados con la posibilidad de ex-



humar los huesos, identificar su ADN y poder así dar digna sepultura a sus familiares. En el año 2011 se realizan por fin una serie de prospecciones y sondeos arqueológicos que incluyen técnicas de prospección mediante georradar y detectores de metales, con resultados negativos. A partir de este momento sólo quedaba por explorar el vertedero, pero según los técnicos, por efecto de los ácidos producidos en la degradación de las basuras, los huesos están destruidos, y el simple acto de intentar abrirlo conllevaría peligros, como pequeñas explosiones producidas por el gas metano acumulado en el basurero. Con ello, cualquier intento de exhumación y de recuperación de los huesos para la identificación del ADN de las víctimas, queda anulada por completo.

Como consecuencia de lo expuesto, se desconoce la ubicación exacta de la totalidad de los restos humanos contenidos en el barranco, si bien se sabe el área exacta donde fueron asesinados, así como aquella a la que fueron desplazados con posterioridad, incluyéndose ambas zonas en el procedimiento de declaración con el objeto de protegerlos de futuras actuaciones y garantizar así su integridad, conservación y dignificación.

Respecto al número de cuerpos que podrían albergar, su cuantificación exacta no se puede efectuar, ya que las partidas de defunción (cuando constan), además de hallarse incompletas, no siempre dan una información veraz, y en los registros de las localidades afectadas no se hace referencia a los lugares de enterramiento. Las hipótesis varían desde los 400-500 que presupone Ignacio Moreno Medina en su reciente estudio sobre la represión en la zona de Calatayud ("La ciudad silenciada, Segunda República y represión fascista en Calatayud, 1939-1939") hasta los 2.000 que afirman otros autores, aunque resulta más verosímil la primera valoración.

El Barranco de la Bartolina es un paraje natural de la comarca de Calatayud situado en el kilómetro 233,1 de la carretera entre Terrer y Calatayud (Zaragoza). Fue un lugar de ejecuciones extrajudiciales, de fusilamientos masivos en la comarca de Calatayud durante la Guerra de España de 1936-1939 y de la inmediata postguerra: el emplazamiento de la fosa común figura en el Mapa de Fosas del Ministerio de Justicia con el código 597/2009 ZARA, así como en la página del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés y en la Carta Arqueológica de Aragón, con el código 1-ARQ-ZAR-020-067-005.

La Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, pretende, según su preámbulo, "recordar y homenajear las vidas y las experiencias de aquellas personas que se esforzaron por conseguir y defender en Aragón un régimen democrático como el de la Segunda República española, a quienes sufrieron las consecuencias de la guerra civil, a las que padecieron castigo, persecución o muerte injustos a manos de la dictadura franquista por oponerse a la misma o ser sospechosas de ello, o por defender la democracia y la libertad", dentro del marco de los valores que informan esta ley, de convivencia, respeto, igualdad y cultura de paz. El Barranco de la Bartolina es un espacio de relevancia simbólica e histórica, símbolo ominoso de la represión que acompañó a la Guerra de España. Su reconocimiento como Lugar de Memoria Democrática, de acuerdo con el apartado g) de la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés y con el espíritu de la Ley de memoria democrática de Aragón, al ser lugar donde se cometieron los referidos actos contra la dignidad humana, cuyos derechos merecen ser restituidos, le otorga toda su relevancia para la explicación del pasado de Aragón en términos de defensa de la democracia frente a la intolerancia y a la dictadura, en el marco de la II República Española, la Guerra de España y la dictadura franquista.

ANEXO II MEDIDAS DE TUTELA

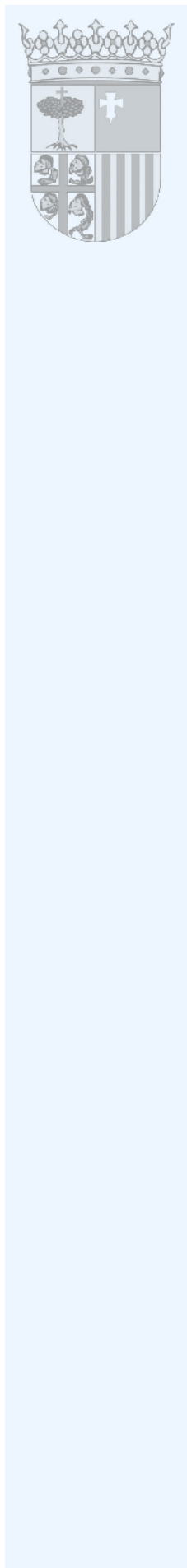
Medidas de Tutela del Barranco de la Bartolina, sito en Calatayud (Zaragoza).

1. Usos permitidos en el Lugar de la memoria democrática.

Los usos permitidos tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del bien o poner en peligro su conservación o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

2. Actuaciones permitidas y prohibidas.

El paraje de la Bartolina, profundamente modificado por la acción humana, contiene en el interior del barranco parte de los restos humanos de las víctimas de la masacre, siendo el único testimonio físico del episodio histórico relatado, lugar que debería garantizar la comprensión y conocimiento de la historia de la localidad, de la comarca de la Comunidad de Calatayud y de Aragón en general, en el marco del conflicto de la Guerra de España (1936-1939).



Dada esta singularidad, se deberán mantener a partir de este momento, el entorno existente, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

No se permiten derribos ni actuaciones dentro del bien declarado, debiendo de conservarse el paisaje existente sin modificaciones ni actuaciones que puedan afectar a los restos contenidos en él.

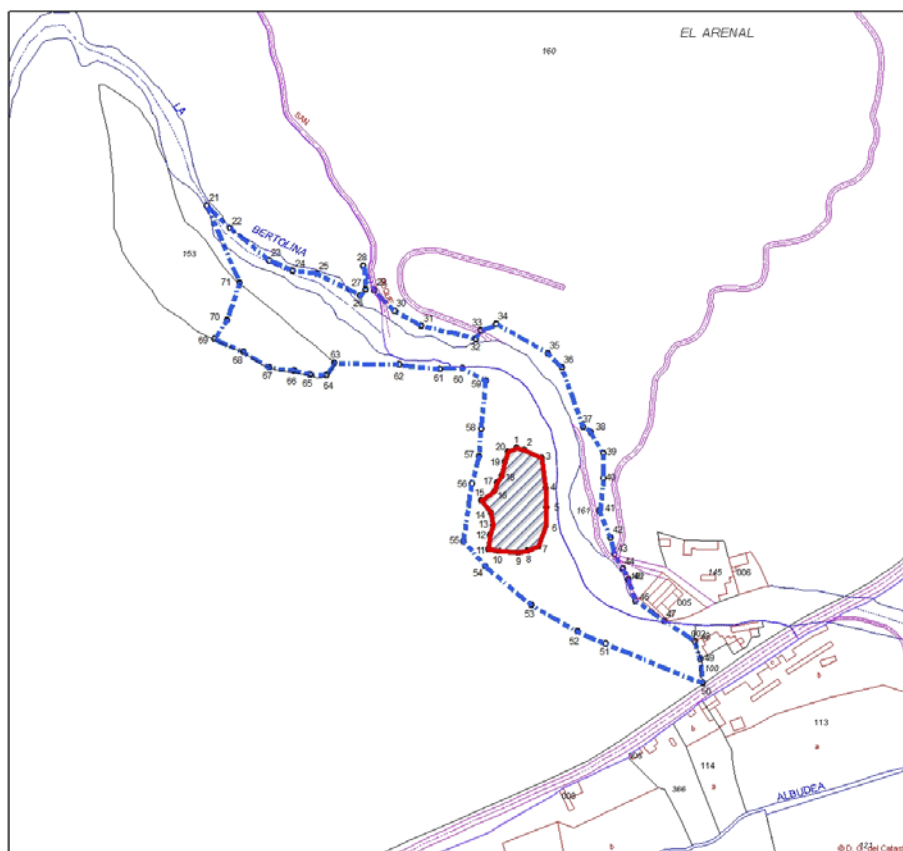
No se permite realizar ninguna actividad que pueda llevar a cabo el deterioro del mismo o que implique el menosprecio de la dignidad de la memoria de las víctimas allí asesinadas, quedando sólo permitidas las encaminadas a la dignificación del lugar, a homenajes relacionados con las víctimas y sus familiares o las dirigidas a establecer rutas de la memoria histórica, actividades didácticas o similares.

Forman parte del patrimonio protegido todos aquellos elementos, actuales o futuros, que se coloquen en el espacio declarado para la dignificación y homenaje a las víctimas. Estos elementos quedan protegidos como bienes muebles del área declarada y gozarán de la misma protección.

No obstante, y en su condición de BIC, cualquier instalación u obra que se realice o afecte al área declarada deberá contar con autorización cultural.


Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología que se establezca por el Departamento competente y serán armónicos con el lugar y su significado histórico.


ANEXO III
PLANO DE DELIMITACIÓN DEL LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN
DEL BARRANCO DE LA BARTOLINA Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



CALATAYUD

BARRANCO DE LA BARTOLINA, LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

 **DELIMITACIÓN DEL BIEN**

 **DELIMITACIÓN DEL ENTORNO**

BARRANCO DE LA BARTOLINA DELIMITACIÓN DEL BIEN COORDENADAS ETRS89 HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	611876	4578093
2	611882	4578091
3	611897	4578085
4	611901	4578059
5	611902	4578043
6	611900	4578026
7	611895	4578009
8	611886	4578006
9	611877	4578005
10	611861	4578006
11	611853	4578007
12	611854	4578019
13	611856	4578027
14	611855	4578038
15	611846	4578048
16	611858	4578056
17	611860	4578063
18	611863	4578069
19	611866	4578081
20	611869	4578090

BARRANCO DE LA BARTOLINA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO COORDENADAS ETRS89 UTM HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
21	611616	4578299
22	611635	4578280
23	611668	4578252
24	611688	4578243
25	611709	4578241
26	611745	4578223
27	611750	4578228
28	611747	4578247
29	611757	4578227
30	611774	4578210
31	611796	4578197
32	611842	4578186
33	611846	4578193
34	611859	4578198
35	611902	4578173
36	611914	4578161
37	611932	4578111
38	611939	4578106
39	611949	4578088
40	611949	4578067
41	611946	4578040
42	611955	4578017
43	611958	4578003
44	611966	4577990
45	611970	4577981
46	611976	4577963
47	612000	4577945
48	612026	4577929
49	612031	4577914
50	612033	4577893
51	611951	4577927
52	611927	4577937
53	611889	4577960
54	611850	4577993
55	611832	4578013
56	611839	4578062

BARRANCO DE LA BARTOLINA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO COORDENADAS ETRS89 UTM HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
57	611844	4578086
58	611847	4578109
59	611851	4578150
60	611831	4578161
61	611811	4578160
62	611778	4578164
63	611723	4578166
64	611716	4578155
65	611703	4578155
66	611689	4578159
67	611668	4578161
68	611647	4578175
69	611622	4578186
70	611633	4578202
71	611643	4578232